



Ref. de la Solicitud:
MINEDUCYT – 2024-0121

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con veintiocho minutos, del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

Habiendo transcurrido el término legal establecido, sin que el solicitante [REDACTED] [REDACTED] subsanara las prevenciones realizadas a su solicitud de información, mediante auto de las quince horas con nueve minutos, del día quince de mayo de dos mil veinticuatro, y conforme lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la Suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- a) *Declárese inadmisibles a trámite* la solicitud de información No. MINEDUCYT- 2024-0121, por no haber subsanado las observaciones realizadas por este oficial, de conformidad con el Art. 66 inciso quinto de la LAIP y art. 72 de la LPA. En consecuencia, téngase por finalizado dicho proceso y archívese definitivamente.
- b) *Infórmese* al solicitante, que queda expedito su Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual podrá ejercer en este Ministerio a través de esta UAIP, cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetarse a los requisitos de Ley.

Notifíquese,

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.